

Comulado de 1853

Mmanuel Espino



Pto
 Edm; Señores Jior, y Consules - Manuel
 Suarez, Fernandez, a nombre de la testamen-
 taria de Don Manuel Espino, en autos
 con el concurso del Panquero Juan de la
 Cueva, sobre arrendamientos de su Hazienda
 de Maucan, con lo mas deducido digo:
 Que apesar de ser apelable, en ambos
 efectos, conforme al inciso quinto, articu-
 lo mil seiscientos setenta delCodigo de
 enjuiciamientos, el auto por el que se
 ha mandado sacar a Rentate dicha Hazienda,
 sin la previa lavacion y Reconocimien-
 to de las mesoras pertenecientes a mi par-
 te, Orias han declarado, sin lugar a
 apelacion que interpusi de dicho auto. Pa-
 ra ocurrir en grado de queja al Superior
 Tribunal de Arequipa, conforme a lo dispu-
 esto por el articulo mil seiscientos ochenta
 del mismoCodigo - A Orias Supli-
 co se sirvan mandar que seme confiera
 testimonio del auto apelado de mi an-

TC
 CAJ. 37
 Doc. 30
 Fol. 19



ferior escrito, y del de negociario de la ape-
lacion, entregandoseme Original: es jus-
ticia etcetera. Lima Agosto veinte y
seis de mil ochocientos cincuenta y dos

Dño. { Manuel Suarez Fernandez = Desele a

esta parte la Copia de las puestas que in-
dica el presente Pliego, señalandose pa-
ra el efecto el termino de veinte y quatro
horas. Lima Agosto veinte y seis de mil
ochocientos cincuenta y dos = Dos rubricas,

Novif. { Otra del Acord. = Sicilia = En veinte y sie-
te de dicho mes y año, y a las dos de la tar-
de, hize saber el Decreto que antecede
al Procurador Don Manuel Suarez Fer-
nandez, firmo de que Certifico = Suarez

Otra. { Fernandez = Sicilia = En dicho dia mes
y año, y a la citada ora, hize otra como la
que antecede a Don Manuel Anulo
como defensor del concurso, firmo de

Autoape. { que Certifico = Angulo = Sicilia = Se
lado. - { fize para la diligencia del remate el
dia siete de Septiembre inmediato, y
siguientes utiles anunciandose por los
papeles publicos como es de practica
Lima Julio treinta y uno de mil ochocientos
cincuenta y dos = Dos rubricas

Novif. { = Otra del Acord. = Sicilia = En dicho



dia mes y año, hize saber el auto que an-
terede a Don Manuel Angul, como de
favor del concurso, firmo de que Certi-

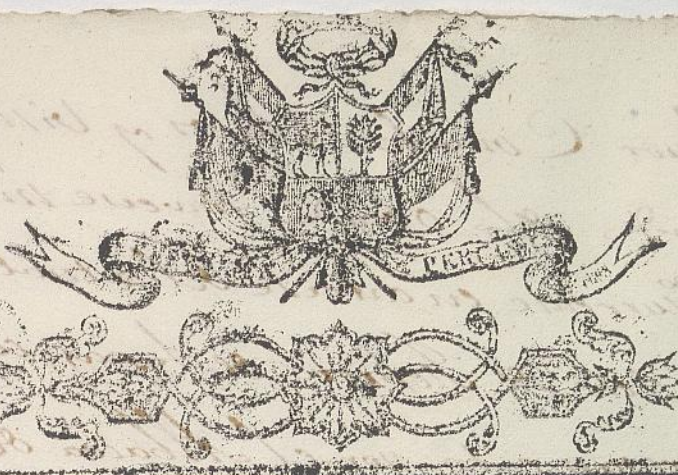
Otra. } fico = Angul = Sicilia. La segunda
hize otra notificacion como la que ante-
cede a Don Juan Agustín Paveti, impu-
lito firmo de que Certifico = Por mi, y
por los que N. presente Juan Agustín

Otra. } Paveti = Sicilia = Lucatove de Agosto
dicho año hize otra notificacion con-
ta anteriores, al Procurador Don Ma-
nuel Suarez Fernandez firmo doy fe =

Auto. } Suarez Fernandez = Noguerol = Autos
y Votos: De conformidad con el dictamen
que antecede, llevare a efecto, el definitivo
de diez y seis de Diciembre ultimo en
relativo al Monte en arrendamiento de
la Hacienda de Llanca. fixense los
avisos, y anuncios, en los periodicos de
esta Capital, y lugares publicos, para
darse Nota al diputadas de Comercio de



Caxamarca, para que verifique por su
parte, lo mismo en el territorio en
que existe el inmueble, y devuelva di-
ligencias uno de sus Cateles, como es
de practica, y señalándose para el
Plazo por el termino de la ordenanza
el veinte y siete de Abril proximo, y de
mas utiles. Conulado de Lima Trece
dies y siete de mil ochocientos cincuenta y
dos = Tres rubricas = Otra del acervo Sra
Novia. In calve de Agosto dicho año hize
saber el auto que interede al Procurador
Don Manuel Suarez Fernandez, en su
persona doy fe = Suarez Fernandez No
Petim. { querel = Señores Prior y Comunes = Don
Manuel Suarez Fernandez, a nombre de la
Hereditaria de Don Manuel Espino en
autos con el concurso del Panquero Ju-
an de la Cueva, sobre el arrendamiento
de la Hacienda de Sillancam, con lo demas
deducido Digo: Que en este momento se
me ha hecho saber una providencia, fecha
dies y siete de Febrero del presente año
por la que Sras han mandado llevar
adelante el auto de finitibo de dies y seis
de Diciembre del año pasado, en que se

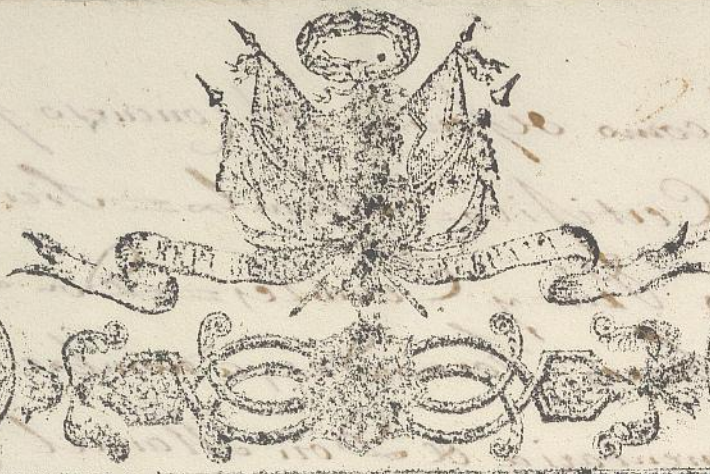


ordenó el Remate en arrendamiento de dicha Hacienda. Tal providencia, se ha dictado contra el tenor expreso de la Ley, en veintayquatro, titulos veinte y ocho partida tercera. Por otra parte sin haberse me hecho saber esa providencia de diez y siete de Febrero. Otras han seguido dictando otras providencias en la causa. En esta virtud apelo, para ante el Tribunal de Madrid, tanto de dicha providencia de diez y siete de Febrero, cuanto de su referenda de diez y seis de Diciembre, y las de mas citadas con posterioridad. Por tanto = A las Suplicas se me van admitirme la apelacion en ambos efectos y mandar que se Remitan los autos originales, a aquella Superioridad, por ser de Justicia etcetera. Lima Agosto catorse de mil ochocientos cincuenta y dos = D^{to}. Manuel Suarez Fernandez = Al Tribunal. Lima catorse de Agosto de mil ochocientos y cincuenta y dos = Una rubrica

Auto. } del Señor Conde = Autos y vistos y
Múltiple del Obispo, haueve intimado
do al Murrante en catarse del actual, el
de diez y siete de Febrero de Jorax, consen-
tido expresamente por el Abacea de
Señor Coronel Espino, por el Murrante de
Jorax, sobre el que ha caído el de
treinta y uno de Julio, que tambien se
hizo saber en la misma fecha, y siendo uno
y otro de mera substanciación, sin que
pueda admitir una doble personería del
mismo arrendatario Espino, por cuyos me-
res se a persona el Procurador Reclamante.
No ha lugar a la apelación que interpone
de conformidad con lo dispuesto en el arti-
culo mil seiscientos setenta y siete del Codi-
go de Enjuiciamiento. Lima Agosto ve-
inte y quatro de mil ochocientos cincuen-
ta y dos, a la una de la tarde = Fez en
Cuzco = otra del Mesor = Sicilia =
Notif. } veinte y cinco del anunciado mes y año
y a las diez del día, hize saber el auto
que antecede, al Procurador Don Man-
uel Suarez Fernandez, firmó de que Certi-
fico = Suarez Fernandez = Sicilia =
otra. } En segunda, y a la citada ora, hize otra
como la que antecede a Don Manuel

4

Angulo como defensor del concurso fijo
de que Certifico Angulo - Sicilia
Pto. de San Juan y Comunes - Don Ma-
nuel Suarez Fernandez, a nombre de
la testamentaria de Don Manuel Espi-
no, en Autos con el concurso del Banque-
ro Juan de la Cueva, sobre el arrendamien-
to de la Hacienda de Staucan, con lo de-
mas deducido Digo: Que de orden de
Vias, se han publicado avisos por los
periódicos de esta Capital, convocando
postores para el finate del arrendamien-
to de dicha Hacienda, denunciados extran-
os, que se haya adoptado esta medida
sin hacerse antes citados, ni oído a mi parte.
Recordaran Vias que cuando se pro-
movió el juicio sobre proceder, a nuevo
arrendamiento de Staucan, mi poderam-
te, hizo presente que tenía en aquel fun-
do mejoras de grande consideración, que
debían hacerse, y se le llamaron. Es-
ta cuestión fue paralizada por la com-
petencia promovida por el Jefe
de Hacienda, por ya que la Excelenti-
sima Corte Suprema ha declara-
do corresponder a Vias el conocimiento
del juicio no obstante de que este

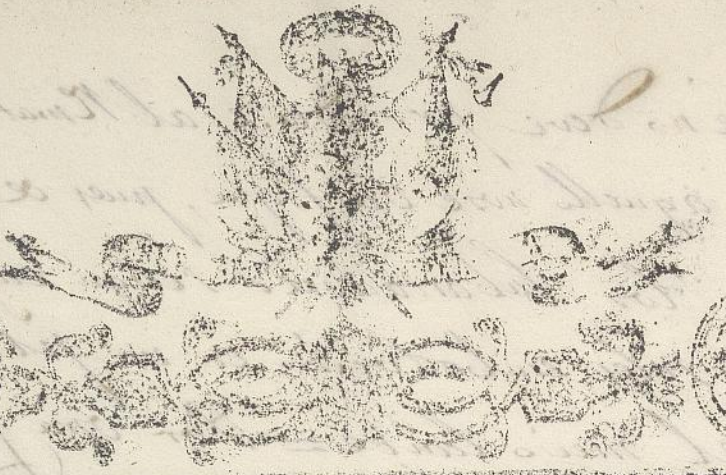


Tribunal ejerce la Jindicatura del y con-
 so, y ya que se han debuelto los autos
 con aquella executoria de la Corte Su-
 prema; Como es que, Vds. han procedi-
 do inmediatamente a ordenar el Muate
 del arrendamiento, sin dar antes la de-
 bidu Substanciacion a la Cuestion de
 Mejoras, esto no es legal. Sabido
 es que por nuestras Leyes, tanto an-
 tiguas como Modernas, el arrendatario
 que fuere dueño de las mejoras del fundo
 arrendado, tiene Derechos para Utener-
 lo hasta que se le pague la importan-
 cia de Aquellas. A lo dispuesto expre-
 samente la Ley quarenta y quatro titu-
 lo veinte y ocho, partida tercera, y asi
 lo dispone el articulo mil seiscientos
 veinte y ocho delCodigo Civil. Simi-
 parte tiene el dominio de dichas mejo-
 ras, y si le corresponde la facultad de
 Utener el fundo, mientras estas no sean
 tasadas, Reconocidas, y pagadas; Claro

es que no deve procederse al Remate has-
 ta que aquello nose verifique, pues de otra
 suerte los Subastadores sevan en su
 dolo, y seles embolvenia en un pleito
 con el meo lante = Por otra parte
 si mi Poder dante ha sid considerado
 de en esta Causa, como el principal
 interesado. Como es que se ha proce-
 dido a ordenar dicho Remate, sin ha-
 verse hecho las respectivas citaciones.
 Esta falta aunta todo lo actual con
 que se a la disputa por el inciso cuax

to articulo mil seiscientos quarenta y
 nueve de Codigo de enjuiciamientos.
 Por tanto = A las suplicas se su-
 van suspender el auto por el que se
 ha ordenado dicho Remate, y mandar
 que se proceda a substanciar el inci-
 dente de mejoras, bajo protesta de
 apelar en caso contrario es justicia et
 cetera. Lima Agosto catove de mil
 ochocientos cincuenta y dos = Manuel
 Suarez Fernandez = M. Tribunal. Li-
 ma Agosto catove de mil ochocientos
 cincuenta y dos = una rubrica del Se-

D. No. } No ha lugar, y quare
 se lo provee en la fecha sobre la
 apelacion que en el mismo dia del

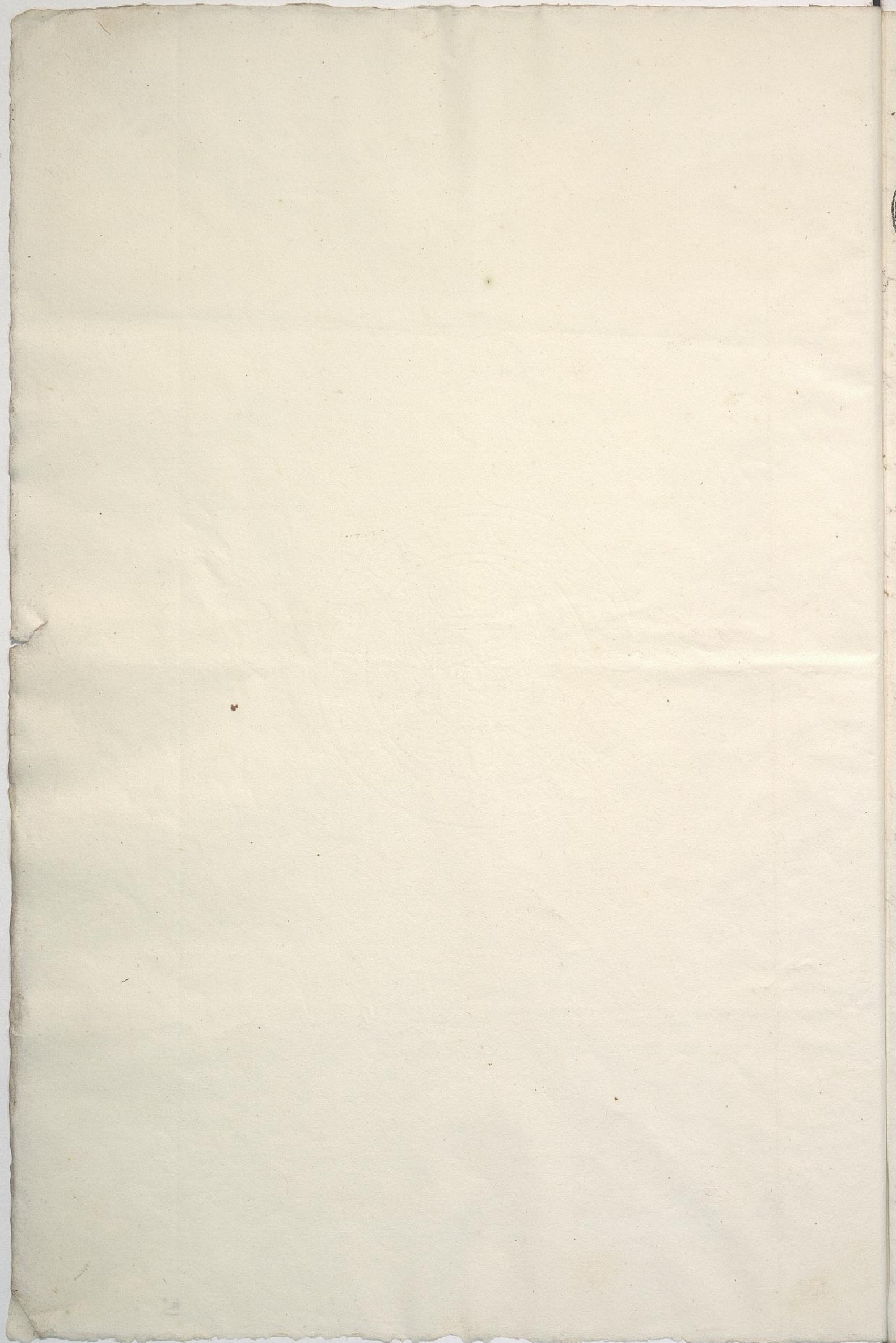


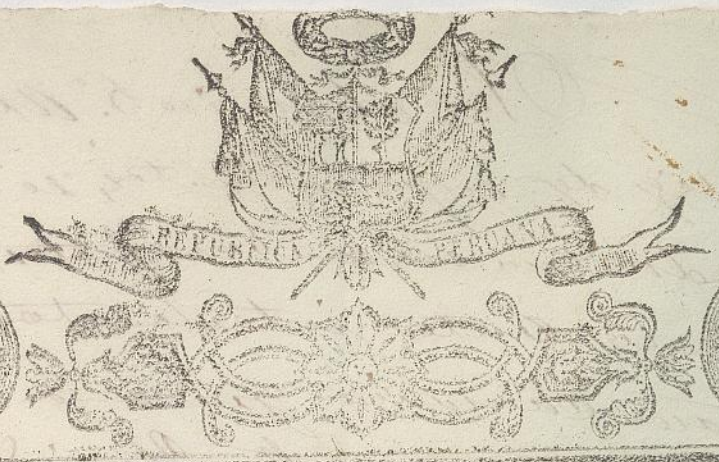
presente Recurso interpuso el Procura-
dor que lo suscribe. Lima Agosto
veinte y quatro de mil ochocientos cin-
cuenta y dos = ala una de la fonda =
Fons Rubricas = Ora del Acor = Sicilia =
Nonf } En veinte y cinco de dicho mes y año
y ala dose del dia hize saber el De-
creto que antese de al Procurador Don
Manuel Suarez Fernandez firmo de
que Certifico = Suarez Fernandez = Sici-
lía = la segunda, y ala indicada Ora
hize otra como la que antese de a Don
Manuel Augusto como defensor del
Concurso firmo de que Certifico = August
Sicilia = la mandado y aquela = inciso cuarto = 6.

Con acuerdo este traslado con sus originales que se Registran en
los Autos de su materia con los que corre y concerte va cierto
y verdadero a que ent necesario me Plueto. Y en virtud de lo p-
dido y mandado en el Recurso y Decretos que va por Cave-
loy el presente testimonio en forma cinco inclusive en el
una y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta
y dos =

Jose Gundero de Sicilia

er
ed
p
re
di
a





Letras del Tribunal de Alzados.

D. Manuel Suarez Fernandez, a
 Membre de la testamentaria de D.
 Manuel Espino, en autos con el con
 curso del banco de Liou de la Cueva
 sobre el arrendamiento de la Hacienda
 de la Plaveau, con la demas de de
 de digo: Que me presento en grado
 de que por demas providencia por la
 que el trial del Consulado ha denega
 do en ambos efectos la apelacion; que
 pinterpuse del auto por el que de la
 no sin pugar la solicitud de mi por
 fe relativa a que inmediatamente
 se procediere al reconocimiento
 y tasacion de las mejoras de repente
 mencia que existian en aquel fin
 do, y ha ordenado que se proceda
 a rematarse en publica subasta,
 La injusticia del denegatorio de la ape
 lacion y del apelado, son evidentes.

Por el inciso 5.º art.º 1670 del co-
digo de enjuiciamientos, se dispone que se
admitan en ambos efectos las apelaciones
de los autos interlocutorios y de excep-
ción causadas gravamen irreparable,
Rematándose esta Hacienda antes de que
se ratasen y reconociesen las mejoras rec-
madas, y antes de que se declarase el de-
recho de retención concedido por el Sr.
reyes, el perjuicio de injuria en parte
sería irreparable, y de la consecuencia
inmediata del remate, sería la de que
el subastador entrase en posesión del
fundo despojando á mi parte del dño de
retención: luego la apelación interpu-
sta ha debido admitirse en ambos efec-
tos - y luego es injusto el auto del Sr. le-
trado de esta apelación.

La injuria del apelado es
también evidente. Por la ley 44. to.º 2.º
para pagar el conde expresamente
al tenedor de una heredad la facultad
de retener la renta que le sea pagada
por expensas que en ella hubiere he-
cho. Igual facultad está concedida
á los arrendatarios por el art.º 1628 del
codigo civil. En el auto apelado se ha
declarado en lugar de la ratación
y reconocimiento de estas mejoras, sino la
bien creydo de retención: á mayor abe-
lamiento ese auto se ha pronunciado en
manifiesta abreviación de los trámites

Judicial por no haberse dado sustancia
cion alguna a la accion intentada por su parte.
uego es injusto que ante apelado.

Adasimponata, q se hubieren he
cho algunas notificaciones al Sr Coronel D.
Antonio Padriquer como a persona vera de mi
parte, pues habiendose entendido con mi
que el juicio desde su principio, a mi ha de
pido notificarle me. =

acompano en debida forma con
formidad de lo dispuesto por el art. 1680 del
Código de enjuiciamientos el testimonio
q comprueba la denegacion de esta apela
cion. Por tanto.

Nº 1º. Suplico q habiendome q presentada con
el testimonio en grado de queja, se ter
va a pedir ad effectum idem. Por de la ma
teria, y en vista de ellos revocar el denega
torio de la apelacion y el apelado: en
Just.ª D. Lima Agosto 28 de 1852

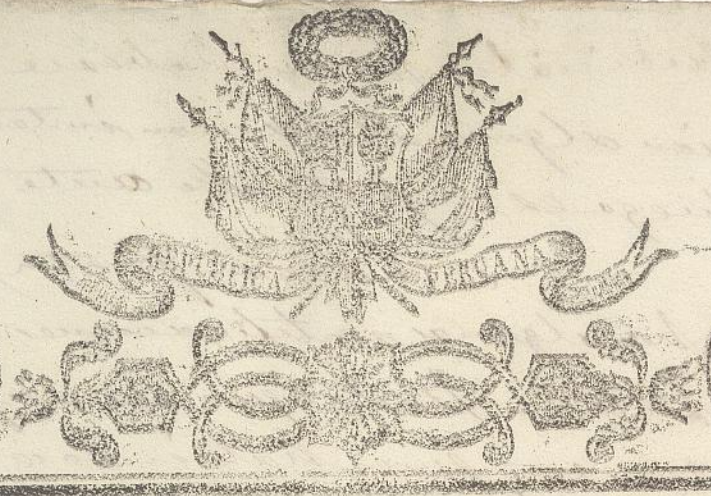
Man. Juan Pantoja

Lima, y Agosto treinta, y uno de mil ochocientos cincuenta y dos
Se presentado con el testimonio, traido todo el Domingo veinte
y nueve del corriente, autos citados las personas, las que presentara
ran el Sorrio de los Asuntos que revocarian alas de la tarde
del dia 29 del proximo Septiembre

[Signature]

Siilia

En primer de Sept. otro auto hizo saber a la



once de su mañana *Decreto* de la vuelta a
D. Manuel Angulo como defensor del con-
curso firmo de que certifico

Angulo

Siilia

En segunda y a la misma ora hie otra *Diligencia* como
la que antecede al Procurador D. Manuel
Suarez Fernandez firmo de que certifico

Suarez Fernandez

Siilia

Una y Septiembre tres de mil ochocientos cincuenta y dos

Citense nuevamente a las partes para que presen-
taren el sorteo a las dos de la tarde del dia de ma-
ñana quales el convenio, vago de apeserbiendo
de proceder en obediencia de la parte que us conu-

Siilia

Siilia

En dicho dia hie saber el Dto. que antecede a D. la
Man. Suarez Fernandez Procurador a nombre de su parte
de firmo de que certifico
Suarez Fernandez

Siilia

Seguidamente hie otra como la que



antecedente a D. Manuel Angulo como defensor del oneroso finca de que certifico —

Manuel Angulo

Sicilia

Haviendome ya cobrado al Serrano de Adjudantes a presentada con el consentimiento de Don Manuel Angulo, y en rebeldia del Procurador Don Manuel Suarez Fernandez, salieron por la summa Don Manuel Pomaer, y Don Antonio de Alvarado, lo que pongo por diligencia que firmo dicho Don Manuel, libriciando a mi el Señor Jefe de Alvarado de que certifico Lima, y Septiembre cuatro de mil Ochocientos cincuenta y dos —

[Signature]

Manuel Angulo

Jefe de Alvarado de Sicilia

Lima, y Septiembre veinte de mil Ochocientos cincuenta y dos —

*J. J. de Alvarado
D. D. Manuel Angulo
Colmator*

Hagan saber a los Adjudantes para que auster, y fueren el largo en la forma Ordinaria y traigase citada a las partes —

[Signature]

Sicilia

En nueve de otro mes, y año, y alas once de su mañana hize saber el nombramiento de Adjudante q. antecedente a D. Antonio de Marco quien impreso del

dijo que lo aceptava y acepto y juró en toda
forma proceder bien y legalmente sin agravió
de parte, firmo de que certifico

de Marcos

Suilla

Alas diez del dia diez de octo. mes y año lute
saben el nombram^{to} de adjunto al P. D. Manuel
Perron i impreso lo acepto y juró en forma y
firmo de que certifico

M. Perron

Suilla

En dicho dia, y alas once de su mañana lute
saben el antedicho Dto. a D. Manuel
Angulo como defensor del concurso, firmo de
que Certifico

Suilla

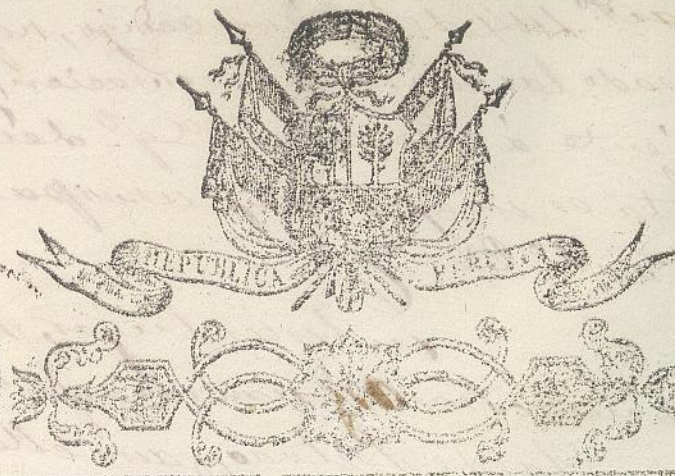
Angulo

En dicho dia y a las doce de ella lute otra como
la que antese al Procurador D. Manuel Suarez
Fernandez firmo de que certifico

Manuel Suarez

Suilla

Suilla



J. P. Vicos y Comunes

Yo Manuel Suarez Fernandez, a nombre de los
 testamentaria de D. Manuel Laffino en autos con el con-
 curso de Juan de la Cueva, sobre arrendamientos de
 la hacienda de Lavaca, con lo demas deducido, digo:
 que se me ha hecho saber una providencia por la
 que V. M. han declarado sin lugar la recusacion ab-
 soluta que interpuso de los J. P. Vicos y Comu-
 nes de este trial por decir que estan prohibidas
 las recusaciones colectivas por la ordenanza 16.
 Al mismo tiempo q. V. M. han dictado esta proci-
 denia, han procedido a hacer el remate de
 esta hacienda. Habiendo con el debido respeto,
 esa providencia, y este remate, son nulos y de
 ningun valor por ser ilegales y por comprender
 la usurpacion de facultades prohibidas por el
 código. Para demostrarlo.

En primer lugar V. M. desde el mo-
 mento q. fueron recusados, debieron suspon-
 der el conocimiento de esta causa, bajo pena
 de responsabilidad y usurpacion de jurisdic-
 cion y de nulidad de todo lo actuado, confor-
 me a lo dispuesto p. el inciso 6.º art. 2.º inci-
 so 2.º art. 1649 del código de enjuiciamientos.

En segundo lugar V. M. han podido decir
 des por sí mismos como se han hecho el art. de
 recusacion, pues conforme a lo dispuesto por

el art.º 1104 del mismo código, negada p.º el L.º
curado las causas de recusacion, debe parar de
dicte á otro L.º p.º q.º de id.º q.º acerca de el
esta es una nueva usurpacion reprobada
el art.º 2.º.

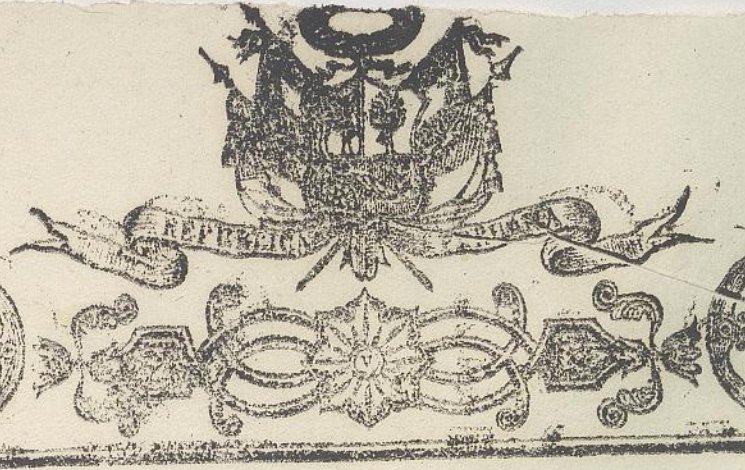
En tercer lugar, nuestras leyes no
conocen otras ~~ordenanzas~~ ordenanzas especiales de este ra-
mo q.º las de Bilbao, y aun ellas han quedado
negadas en todo lo dispuesto p.º los códigos con-
forme á lo prevenido p.º el art.º 18.º de el de
juiciamientos. De aque.º q.º M.º no han podido
proceder contra otros códigos fundados en ley
de negada p.º ellos, y no reconocidas p.º tate.

Actualmente se halla pendiente
ante el Tribunal de Alzada la queja q.º tengo
interpuesta de los anteriores procedimientos
de V.º S.º y para que surta los efectos lega-
les, p.º texto una y mil veces contra los
procedimientos posteriores, para que sea
claro y claro, y no se alegue consentimiento
esto p.º mi parte. Por tanto

M.º S.º Suplico se sirva mandar que se agregue
este escrito á los de su materia para que
que produzca los efectos legales: exp.
V.º S.º Lima el Chamber 16 de 1880

Atm.º Juan Pardo

Estando prevenido p.º el interdictorio de
que no se admitan recursos a esta p.º parte, que
tiendan al entorpecimiento del remate en un
demisto mandado hace de la Hacienda de San
Cruz y cuyo negocio no se ha procedido a
las facultades económicas de este Tribu-
nal a la clase de indios del concurso - extra-
nare la condescendencia, docilidad, o come



Cadaveron
Zaracundegui
Prados

dimisio del actuario pasc en esta parte
cu infraccio de lo ordenado y de nul bance el
presente recurso, pa no estar admitidas las
protestas de que se encargara el Codigoy
que p univocidad. Lima Septiembre diez y
ocho de mil ochocientos cincuenta y dos

Suñer



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

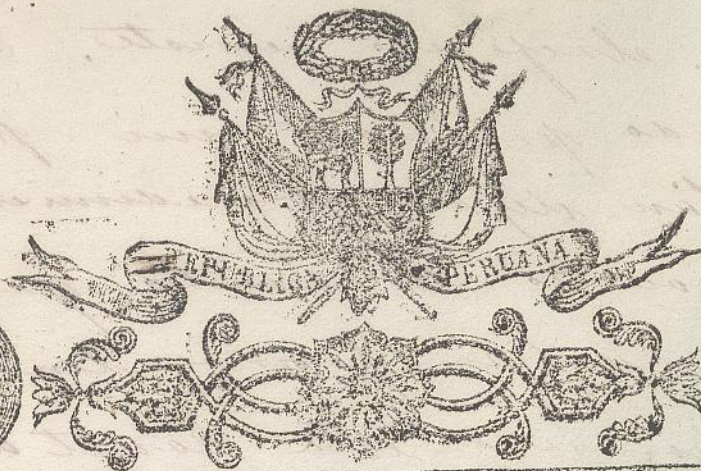
[Faint handwritten notes or signatures on the right side of the page.]

[A large, decorative flourish or signature element.]

[A smaller, stylized signature or flourish.]

[A small, faint handwritten mark or signature.]

[A small, faint handwritten mark or signature.]



El Sr. del Sr. de Abogados de Comercio
 D. Manuel Suarez Fernandez, en nombre
 de la Intendencia, de D. Manuel Espino
 en autos con el conuesso de Juan de la Cruz
 va sobre el remate en arrendamiento de la
 Hacienda de Huanan con lo demas de
 dicho dgo: que en dias pasados me pre-
 senti en grado de queja de una provi-
 denia del Tribunal del Consulado
 por la que declarió sin lugar la apela-
 cion interpuesta por mi parte del
 auto en que ordenó que se procedie-
 se a dicho remate, denegandome al
 reconocimiento y tasacion de los mejo-
 ras pertenecientes a mi representado,
 La otra la fecho en auto se ha resuelto
 con respecto a dicha queja. Mientras
 tanto dicho Tribunal del Consula-
 do apuro dicho, apuro de las reser-
 maciones de dicho Sr. D. y apuro de la reser-
 vacion abioluto que interpuso contra los
 S. D. y Consules; ha procedido a hacer

efectivos el referido remate, sin mas
habiendo protestado sus partes con
tra tan ilegales procedimientos, se
ha devuelto el escrito que acompa
no en debida forma sin duda pa
ra reparar esta Comis. amias de
los autos.

Cuesta virtud

N. S. Suplico que habiendo por preven
tado dicho escrito se sirvan man
dar que se apregue al expediente
de queja y para resolverla pedir
a defectum viciandi los del ma
terias: exp. a H. Lima Setiem
bre 29. de 1852.

Mano de Juan de Dios

Lima Septiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y dos

Por presentada con el escrito que se acompaña a
J. Juan de M... que se a los autos de la queja y se encarga al Esc.
D. Manuel Antonio... para los efectos de poder se los de puntos para que
Columnas se vea y resuelva con preferencia -

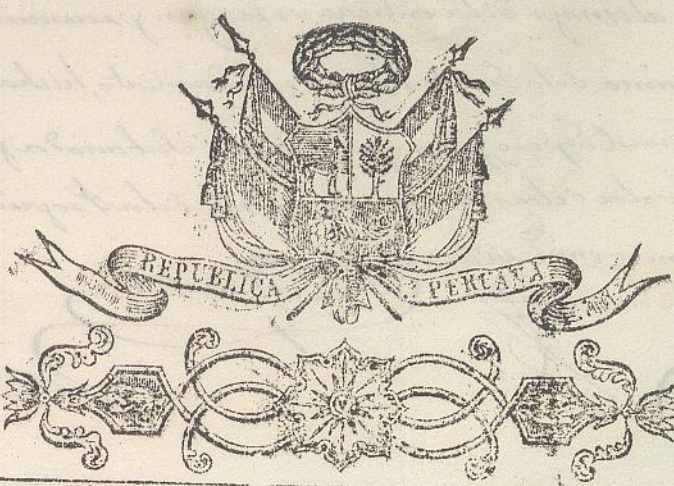
[Signature]

Siendo

En primer de Oct. año cite & ord. al S. Juan de
Madrid al asistente D. Juan! Porra a fin de q. concuerda a
las dice & este dia al sabor del oral p. q. se vea, y se
suelva de presente causa de q. Certifico

Siendo

la segunda hize



SELLO QUINTO
DOS REALES.

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

En su citac.ⁿ como la del fiente a D. Antonio Marcos
de que certifico —
Lima

Lima y Octubre primero de mil Ochocientos cincuenta y dos

Victor, mandaron, extraigan los autos originales a efecto de reducir
la causa interpuesta a la mayor brevedad, y para oficio al tribunal
del conulado —

[Handwritten signature]

Porajo y rubico el auto que anteseo el S. D. D. Man.
Antonio Colmenarez juez de Alzada del trib. del conulado
de confes. ad juntos nombrados D. Manuel Porray y D.
Antonio de Alcazar en el dia de nuestra

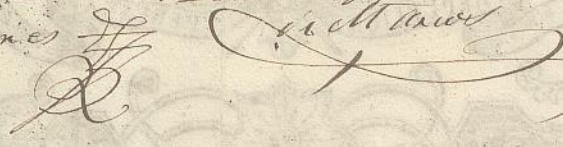
Trece dias de Octubre de mil Ochocientos cincuenta y dos
de ord.ⁿ del S. Juez de Alzada, al adjunto D. Manuel Porray a fin
de que comparezca al salm del tribunal alas once de este dia p.^a que se
vea y vuelva la presente causa de que certifico —
Lima


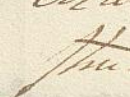
En seguida hizo otra citac.ⁿ como la que anteseo al otro ad jun-
to D. Antonio de Marcos de que certifico —
Lima

Lima y Octubre treinta de mil Ochocientos cincuenta y dos

Victor, con los autos traídos a defectum videndi, y atendiendo al inciso se-
gundo del artículo mil novecientos sesenta y dos del código de enjuiciami-
entos, revocaron el auto denegatorio de la apelación, confirmaron el auto
apelado, corriendo a costas cuarenta y cinco, y en referente, y manda

ion que al tiempo de la entrega, se pongan y presenten las clausulas, tex-
era y quinta de la Escritura de arrendamiento, hecha al fin de foron de
Don Manuel Espino, para que el dicho Subarrendador pague de la taxamen-
taria el valor de las saibas que existen de la propiedad de Espino, y lo
deshuion ~~omni~~ ~~dis~~ ~~vale~~

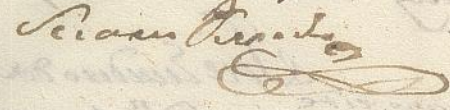
Comienzo en  Manuel Espino
M. Ponce

 Puse yo y firmo el auto que antecede el S. D. D.
Manuel Antonio Colmenares Jefe de Abogado del
Tribunal del conulado con los señores D. Antonio
Mora y D. Manuel Dorca, en el dia de
 José Cuervo de Sicilia

Alas dos y media de la tarde del antedicho dia mes
y año fuise saber el auto que antecede a D. Manuel
Argueta, firmo de que certifico —



En cinco de Noviembre, y alas doce del dia fuise sa-
ber el antecede auto al Procurador D. Manuel Sua-
rez Fernandez firmo de que certifico —



República Peruana.



Juzgado Superior de Alzadas
DEL TRIBUNAL DEL CONSULADO DE
SEGUNDA INSTANCIA.

Lima a 2 de Oct de 1832

Señor y Com. del Trib. del Cons.

El Juzgado de Alzadas ha creído necesario pedir a V.S. los Autos del Concurso del finado Banquero Juan de la Cruz, en la incidencia sobre el Remate de la Hacienda de Shauca para resolver la queja interpuesta por la testamentaria de D. Manuel Espino a causa de haber negado V.S. la apelación en ambos efectos. Suave V.S. Remita los Autos lo mas breve posible y a la vuelta la queja siga la Causa con la rapidez que demandan los juicios Mercantiles

Dios sea a V.S.

Manuel Antonio
Comensal

S.S.
Cabrion
Zaravandegui
Ramon
Arce
D. Lopez

Remitana, o elevena ya el presente Escrito. Lima Octubre dos de mil ochocientos treinta y dos

[Handwritten signatures and flourishes]

República de Colombia



Ministerio de Hacienda
Oficina de Contabilidad

San Juan de los Rios

San Juan de los Rios

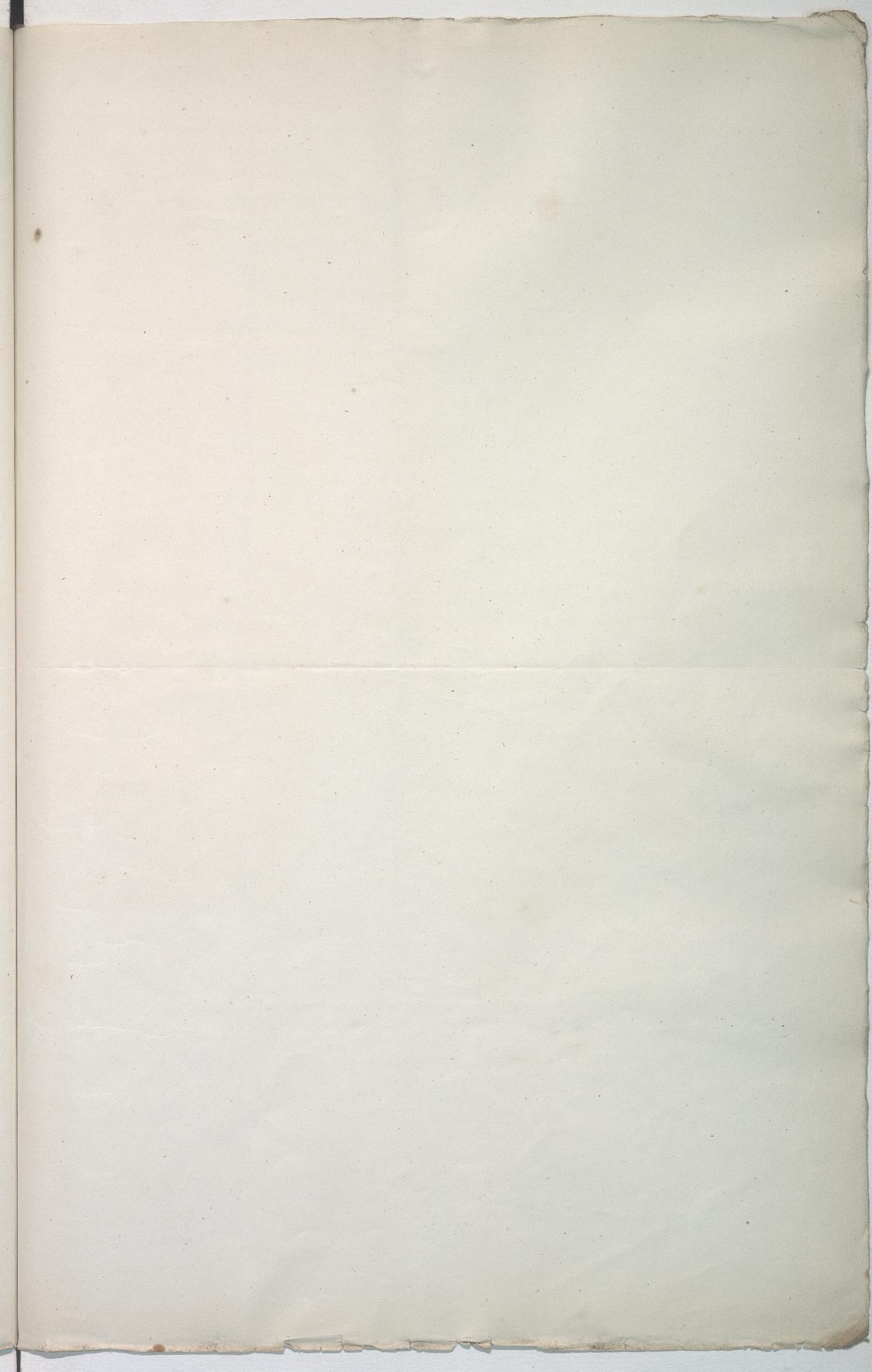
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

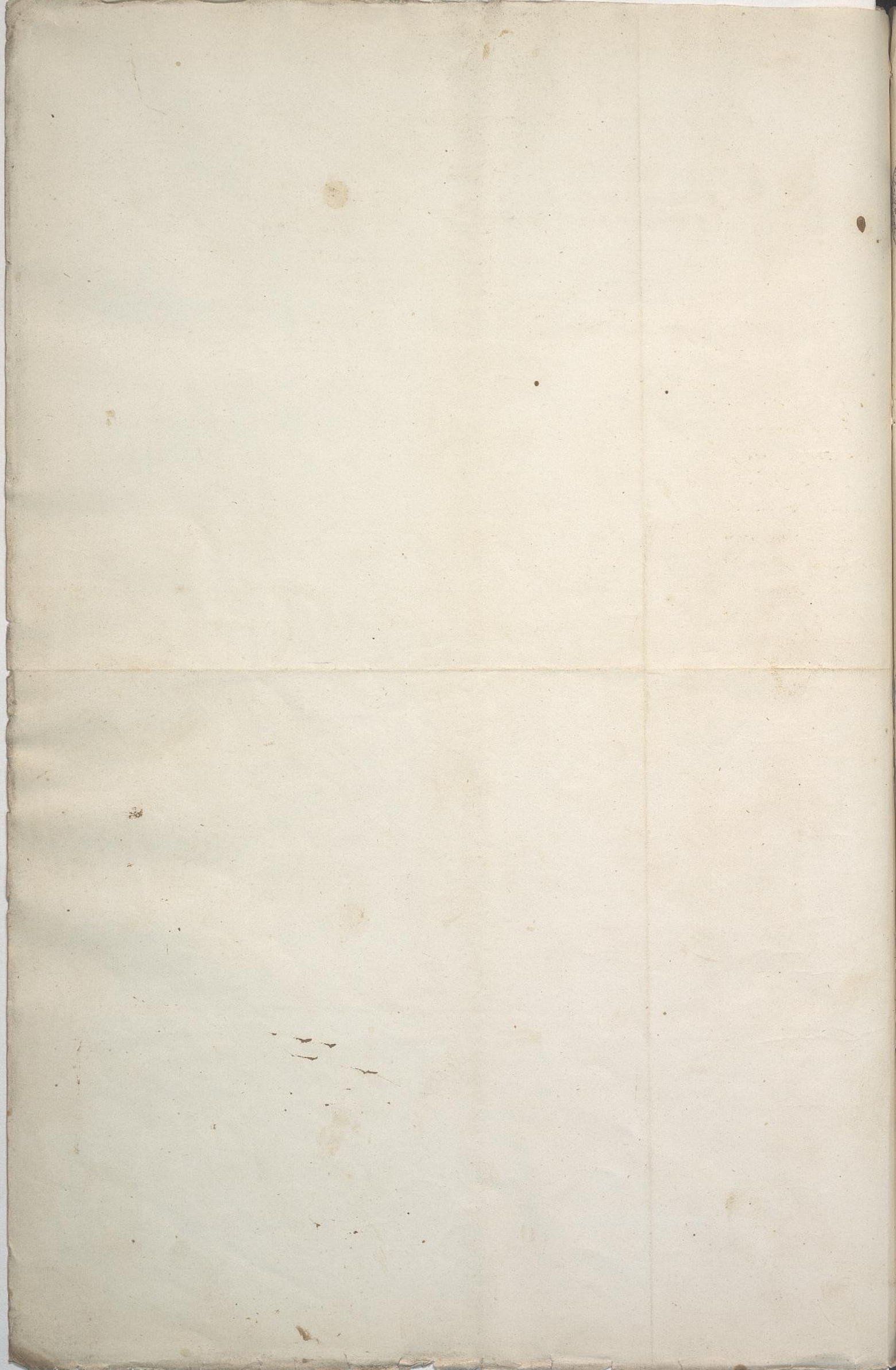
San Juan de los Rios

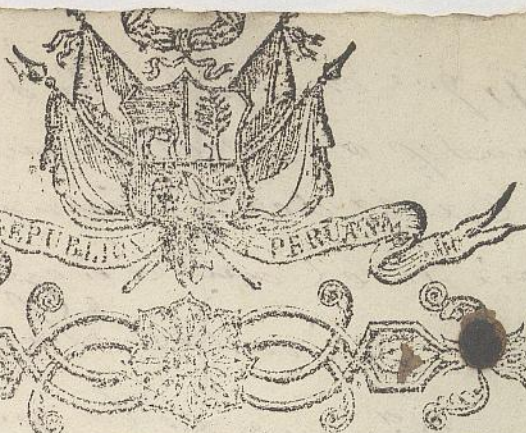
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]







SEPTIMO QUINTO
DOS REALES

EN EL DIESTRO
DE 1862 Y 1863

Unos del trat de abrador de Comercio

Represente
 este Mando - de la testamentaria de D. Manuel Espino, pu
 con cargo hoy
 seis de Noviembre
 umbre de mil sobre remate de la Hacienda de Puncos,
 ochocientos cin
 cuenta y dos
 y alas dos de
 la tarde, de que
 Certifico
 Seritid
 D. Manuel Suarez Fernandez, a nombre
 de los con el consento de Juan de la Cruz Cuenca,
 sobre remate de la Hacienda de Puncos,
 con la demas de dicho, digo: que peme, ha
 hecho saber la resolucion de este Superior
 trat para que se ha servido revocar
 el derogatorio de la apelacion y con
 firmar el apelado, con la calidad de que
 al tiempo de la entrega de dho fundo,
 se pongan presentes las clausulas 3.^a
 y 4.^a de la escritura de arrendamiento
 que se otorgo a favor de mi parte, para
 que el nuevo subastador pague a inter
 tamentaria el valor de los ramos que peca
 ran de su propiedad. Esta calidad de
 dha Superior resolucion es un expreso reco
 nocimiento del derecho que mi parte
 tiene para que se le paguen por refe
 ridas mejoras. Este es el primer prece
 pto por la ley - pago de las mejoras: solo
 falta el segundo precepto por la misma

Ley, que es el día de retención que corres-
 ponde al mejorante. Reconocida
 la Causa debe reconocerse el efecto, o reco-
 noido el antecedente debe reconocerse
 el consiguiente. La Ley 44, Art. 2.º, par-
 tida 3.ª, que es la que ordena y respa-
 que al tenedor de un asheredad, el im-
 porte de las mejoras que en ella hu-
 viere hecho: es también la que dispone
 que mientras no se pague este pago,
 tenga derecho para retener el fundo.
 En aquella Supl. resolución, se ha re-
 conocido lo primero; justo es en con-
 secuencia que se reconozca lo segundo.
 En esta virtud.

M. H. Duplicado se tiraron del arca, que en
 parte tiene derecho para retener el
 fundo, hasta que el nuevo subasta-
 dor le pague el importe de las referi-
 das mejoras: en Justa D. Lima
 a nueve de setiembre de 1852.

Lima y Noviembre ocho de mil ochocien-
 tos cincuenta y dos.

S. Juan de Alvarado
 y S. Juan Antonio
 Calvarado

Presentad en seis al corriente, y traido a proveer
 con fha. siete. Frasead.

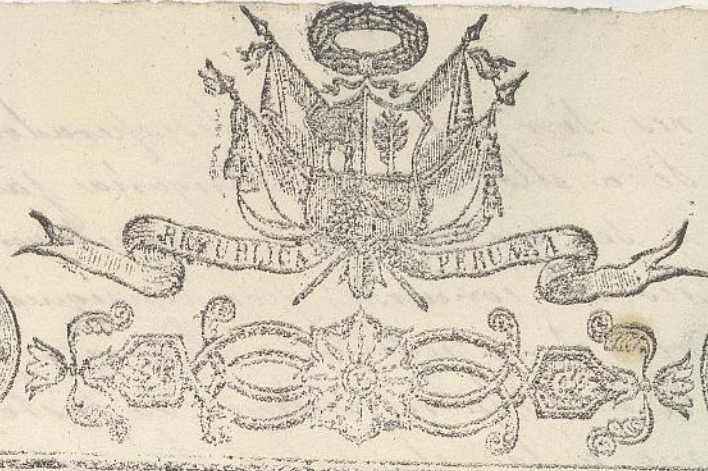




En consecuencia del comunicado mes y año hizo saber el D.º. y
 compareció a D. Manuel Angulo como defensor de la causa
 fimo de que Certifico







S. del Gral. de Alcaaldas de Comercio.

Manuel Angulo, defensor del concurso formado a los bienes del banquero Juan de la Cueva, respondiendole al traslado del escrito de fe digo: Que la solicitud de D. Manuel Suarez Fernandez esta reducida a q. V.S. declaren q. su parte tiene derecho a retener la hacienda de Llanucan por mejoras, con arreglo a la disposicion de la ley 44 tit. 28 part. 3.^a. Pero semejante pretension es, bajo todos respectos, ilegal. La ley de partida habla de mejoras necesarias y utiles cuyo abono se hubiese practicado, pero aqui no hay mas pacto sobre mejoras q. las clausulas 3.^a y 5.^a de la escritura de arriendo, hecha al coronel Espino: por la primera debe el arrendatario entranste abonarle dos tercios del valor de las raizes despues de tasadas, y por la segunda no esta obligada la parte de Suarez a sacar sus ganados hasta pasados seis meses de la entrega. Con q. si en los contratos de buena fe y consensuales, como es el arrendam.^{to}, la convenion es la suprema ley, a esta es la unica a q. debemos arreglarnos.

Por otra parte las raizes, q. son objetos de cuyo producto va a aprovechar el nuevo arrendatario, y q. se conocen con el nombre de traspasos, no son mejoras, por q. en nada hacen mas valioso el fundo, ni son tampoco permanentes como las tapias, casas arrequias &c. a lo q. se da este nombre: estos traspasos se abonaran pues, y la ley de partida nada tiene q. hacer aqui.

V.S. veran q. solicitudes como la de Sua

nes son recursos de desesperados, q. si se accedie-
se á ellos, no se entregaria jamas el fundo
y se perjudicarian perpetuamente los acredu-
res al concurso; por consiguiente la declarato-
ria q. se pide es maliciosa; pues el auto de
30 de Octubre anterior es justo, claro y confor-
me á las clausulas tercera y quinta de la es-
critura, esto es conforme al pacto: y como al
tiempo de la entrega se ha de hacer la tara-
cion y pago de las raices, no hay derecho de
retencion ni mejoras por las cuales retener
el fundo, ni motivo p.^a invocar un derecho,
q. se concede p.^a un caso en q. ni remotissi-
mamente estamos.

Por lo expuesto
A.V.S. pido y suplico q. habiendo por respondido al
traslado, se sirvan declarar sin lugar á de-
claratoria, p.^a q. se verifique sin perjuicio la
entrega de la hacienda en justicia Dn. Lima
dos de Diciembre de 1852. —

Mmanuel Arizola

Lima Diciembre tres de mil ochocientos cincuenta y dos
Autos citandose á los Señores adjuntos para
el Lunes seis del corriente, previa noticia de
las partes.

H
D

Suñiga

En dicho dia mes y año hizo saber el Decreto que an-
tes de á D. M. Arizola como defensor del
Concurso firmo de que Certifico —

Arizola

Suñiga

En cinco del sobre dicho dia mes y año



Vise otra como la q. antecede a *Don Juan*
Casos firmes de que certifico —

Juan Fernandez

Juilla

En dia del mes y ano vise otra notifi-
cacion como la ant. al Procurador *Don Manuel*
Juan Fernandez firmes de que certifico.

Juan Fernandez

Juilla

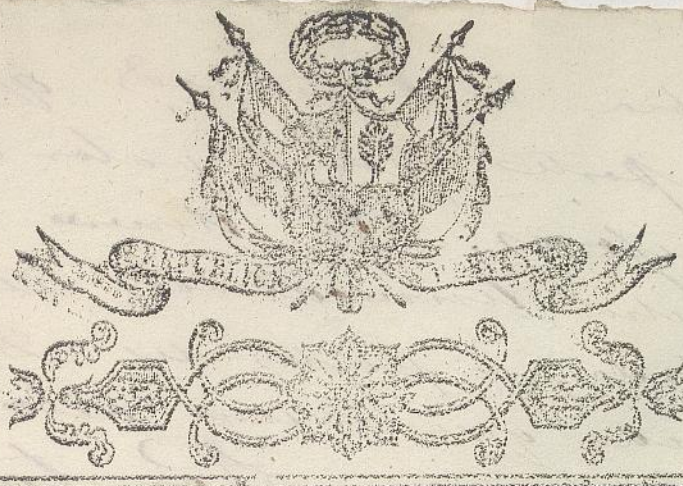


NO. 10. 1810
DE 1810 Y 1811

MEDIO REAL
DE LOS REYES



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Yo Juan de Albad. de Llanes
 D. Manuel Suarez Fernandez a
 nombre de la Real Caudales de D.
 Manuel Espino en autos con el con
 curso del Banquero Juandela Cuva
 sobre el Arrendamiento y pago de las
 mejoras de la Hacienda de Plan
 Can, como demas deducidos digo: que
 advertido de haberse ordenado por
 V. S. que atinados de entregarse dicho
 fundo al nuevo subastador, se prac
 tique el respectivo reconocimiento y toma
 cion de dichas mejoras; pedi que se
 declarase conforme a lo dispuesto por la
 Ley de 10. tit. 28 partida 3.^a, que a demas
 de los expresados reconocimientos y ta
 cacion, se ordenase el previo pa
 go del importe de dichas mejoras
 antes de que tubiera lugar la en
 traga de dicho fundo. Este es el
 todo de la presente causa. En todas
 circunstancias se ha venido la
 anualidad del Arrendamiento
 la misma que debe ponerse en
 deposito, hasta que se decida la res
 tacion pendiente, y hasta que se des

Cubra la cantidad que alcanza
impuestos por el valor de las tales
mejoras. El dinero impuesto de
dicha anualidad se halla depo-
sitado en poder de D. J. Avier lo-
mea que es uno de los acredores
atracuneros. Por tanto

Por lo tanto se sirva mandar que
connoticia de partes de Courtel
tuya en forma de dicho deposito,
para que permanezca detenida
la cantidad depositada hasta
operacion de las convenciones pen-
dientes. en just.ª Lima Di-
ciembre 16 de 1852.

Atentamente
Su Señoría

Señoría

Lima Diciembre catorce de mil ochocientos cincuenta y dos.

Los Autos, para que oportunamente se vuel-
va lo que hubiere lugar en Derecho.

Señoría

Señoría

En diez y seis de dicho mes y año ante & ord.ⁿ del Sr. Jefe de
Alcaldes, al punto D. Manuel Porras, asin. & y. con curra-
duras de ~~tabaco~~ de este día al salon del Cab. 1.º y
se vea la presente Causa de g.º certifico

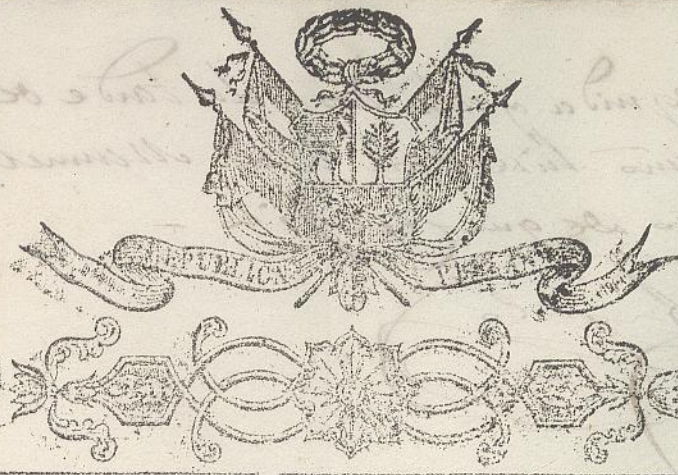
Señoría

Seguidamente se hizo otra citac.ⁿ como la que antecede alonso ad
punto D. Ant.º Marcoy segun certifico

Señoría

Lima, y Diciembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y dos

Pitor, y habiendose pronunciado el auto de extrema de ocu-
bre ultimo concurra af. en terminos de auto, y precioso.



ypor lo que se consiere, que al tiempo de la entrega, se han de tasar las raices existentes en la Hacienda, como viduas con el nombre de ~~receptoras~~, y no de receptoras, para que se haga el pago inmediatamente como lo expone el Defensor del Comercio en la respectiva actualidad que se le confirió; se declara inane y extemporanea la declaratoria solitaria, y los devolvieron al Tribunal del Comercio para que provia sobre lo demas que hay pendiente.

[Handwritten signature]

Se leyó y rubricó el auto que antecede el Sr. D. Manuel Antonio Colmenares, Jefe de Mandos del Tribunal del Comercio, con los adjuntos nombrados Sr. Manuel Torres y Sr. Antonio de Maicas en el día de fecha.

José Eusebio de Sutil
En el Tribunal del Comercio

Alas doce del día diez y siete de catorce de mayo y año, fué saber el auto que antecede, a Sr. Fernando Caus Jefe de que Certifico

[Handwritten signature]

Sutil

En diez y siete de catorce de mayo y a las doce y media de catorce. Fué visto y acordado como lo que antecede al Promotor Sr. Manuel Suarez Fernandez Jefe de que Certifico

[Handwritten signature]

Sutil

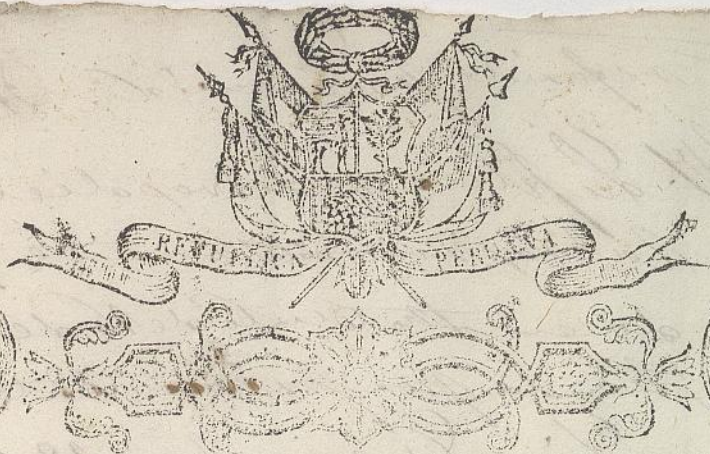
segunda y otras dos de la tarde octavo dia mes
gano fue orn a D. Manuel Anoulo fia
mo de que certifica -



Anoulo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Señor Jefe de Abadía de Comercio.

D. Manuel Suarez Fernandez, acaudalado
 poseedor de la herencia de D. Manuel Lujano, en
 virtud con el concurso de Juan de las Cuevas, sobre
 la Hacienda de Glavean, con la demas deducido,
 digo: que por N. S. por auto de 16 del corriente
 ha decretado que al tiempo de entregarse
 dicho fundo separen las raices existentes en
 el, conocidas con el nombre de traspaños,
 para que se haga el pago inmediatamente.
 Las raices que se han de evaluar y que
 son conocidas con el nombre de tras-
 paños; en defecto se llaman mejoras
 necesarias o utiles, por que á beneficio
 de ellas el fundo se halla mejorado, y me-
 jorada su produccion. El pago del impor-
 te de estos traspaños ó mejoras, debe
 hacerse previamente á las entregas
 del fundo, por disponerlo asi la ley Art.
 tit. 2.º partida 3.ª. De aqui es, que esta
 palabra previamente, y no la de inme-
diatamente, ha debido emplearse en la

referida provincia. Por tanto

M. de Pina se sirva declarar que la pro
cedura inmediatamente que se ha proplea
do en el dho. dnto de N. del corriente, se en
tienda por preveniente: es Justicias
Lima Diciembre 18 de 1859.

19

Mun. Juan Tumbado

Lima, y Diciembre veinte y uno de mil Ochocientos cincuenta y dos
Estando suficientemente caudado el derecho de la testamuntaria
del finado Don Estanislao Espino, con la declaratoria aneja en men
te hecha, de la que se inventa nueva declaratoria contra derecho:
No ha lugar, y no se admita en lo sucesivo recurso que, entorpe
za la devolucion de los autos al tribunal de que emanado

[Signature]

Justicia

A la una del citado dia mes y año hizo saber el Dho
que antecede al Procurador D. Manuel Suarez
Fernandez firmo de g.º Certifico

Mun. Tumbado

Justicia

S.S.

Cabezon
Tumbado aqui

Por decretos. Hebrese efecto lo ejecutoriado,
y respecto ala indicacion que se hace para
ferrosaria en lo relativo a los sueldos fijados por
puntos para el subarrendo se le aspien en ter
lado de este. Causada del dho. Eusebio Espino
de mil ochocientos cincuenta y tres

[Signature]

[Signature]

Justicia

En siete del mencionado mes y año hizo saber el ante
g.º antecede a D. Manuel Augusto como defensor del dho. cau
so firmo de g.º Certifico

Justicia